



VISTOS, el Informe N°1098-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Informe N° 002582-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre de 2025; y el Informe N° 001610-2025-DEN-DGIA-VMPCIC-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"INTEROCEÁNICA: BRASIL Y PERÚ"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Informe N° 001610-2025-DEN-DGIA-VMPCIC de fecha 6 de noviembre de 2025, la Dirección de Elencos Nacionales, debidamente representada por don Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "INTEROCEÁNICA: BRASIL Y PERÚ", por realizarse el 21 de noviembre 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "INTEROCEÁNICA: BRASIL Y PERÚ", trata de la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional, con la propuesta de un viaje sonoro entre dos países que comparten una historia de mestizaje, ritmo y búsqueda de identidad;

Que, el espectáculo denominado "INTEROCEÁNICA: BRASIL Y PERÚ", se presentará bajo la dirección del maestro brasileño Claudio Cohen, y con un repertorio que enlaza la energía romántica de Carlos Gomes y el modernismo brasileño de Heitor Villa-Lobos así como la fuerza contemporánea de los peruanos José Carlos Campos y Jorge Villavicencio, además de la Sinfonía N.º 1 de Mario Olinto. El espectáculo presentado por la Orquesta Sinfónica Nacional, uno de los Elencos Nacionales del Perú, se enmarca principalmente en la categoría de Música Clásica, según lo dispuesto en el literal 3.2 del artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Que, de acuerdo al Informe N°1098-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "INTEROCEÁNICA: BRASIL Y PERÚ", este presenta una propuesta que explora los lenguajes sinfónicos que han definido la música de ambos países desde el romanticismo del siglo XIX hasta las corrientes contemporáneas del siglo XXI. La presentación del elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional se encuentra en el marco de espectáculo artístico-cultural en vivo, de naturaleza escénica, de acceso público. Es una presentación con un profundo contenido cultural, que contribuye a la formación de públicos;

Que, el contenido del espectáculo "INTEROCEÁNICA: BRASIL Y PERÚ" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "INTEROCEÁNICA: BRASIL Y PERÚ" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. La Orquesta Sinfónica Nacional, a través de esta presentación, busca transmitir un mensaje de apreciación y respeto por la música y su importancia en la cultura universal. La presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional fomenta la transmisión de conocimientos y habilidades culturales a las nuevas generaciones. Este evento promueve el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política



Nacional de Cultura aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC: Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales. Las actividades culturales de los Elencos Nacionales, responden a los fines de la política cultural del Estado como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en los campos de la música. El contenido del espectáculo no vulnera ningún derecho constitucional, por cuanto están estrechamente vinculados a temas culturales. Las actividades de los Elencos Nacionales, en este caso de la Orquesta Sinfónica Nacional constituye un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, al tratarse de una programación artística que contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad al ofrecer una experiencia artística de alta calidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “INTEROCEÁNICA: BRASIL Y PERÚ” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado “INTEROCEÁNICA: BRASIL Y PERÚ”, por realizarse el 21 de noviembre 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1299 personas, tiene dentro de su tarifario como precio “platea baja regular” el costo de S/60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio “platea baja – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis” el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio “platea baja ,sólo silla de ruedas” el costo de S/60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio “platea baja, sólo silla de ruedas – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis” el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio “platea alta” el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio “platea alta – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis” el costo de S/22.50 (veintidós y 50/100 Soles); como precio “platea alta sólo silla de ruedas” el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio “platea alta, sólo silla de ruedas – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis” el costo de S/22.50 (veintidós y 50/100 Soles); como precio “platea lateral” el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio “platea lateral – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis” el costo de S/22.50 (veintidós y 50/100 Soles); como precio “piso 2” el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio “piso 2 – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis” el costo de S/15.00 (quince y 00/100 Soles); como precio “piso 2 sólo silla de ruedas” el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio “piso 2 sólo silla de ruedas – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis” el costo de S/15.00 (quince y 00/100 Soles); como precio “piso 2 lateral” el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio “piso 2 lateral – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis” el costo de S/15.00 (quince y 00/100 Soles); como



precio "piso 2 lateral sólo silla de ruedas" el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 lateral sólo silla de ruedas – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 Soles); como precio "piso 3" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio "piso 3 – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 Soles); como precio "piso 3 lateral" el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio "piso 3 lateral – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis" el costo de S/10.00 (diez y 00/100 Soles); como precio "piso 4" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 Soles); como precio "piso 4 – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis" el costo de S/7.50 (siete y 50/100 Soles); como precio "piso 4 lateral" el costo de S/15.00 (quince y 00/100 Soles); y como precio "piso 4 lateral – tarifario 50% de descuento para adultos mayores de 60 años, estudiantes, profesores, miembros del servicio militar voluntario y conadis" el costo de S/7.50 (siete y 50/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002582-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "INTEROCEÁNICA: BRASIL Y PERÚ", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "INTEROCEÁNICA: BRASIL Y PERÚ", por realizarse el 21 de noviembre 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N° 001610-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES